



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01355

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (47-2021). En la ciudad de Guatemala, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos (14:35), reunidos en la Unidad de Compras de INFOM, ubicada en el tercer nivel del edificio del Instituto de Fomento Municipal situado en la octava (8ª) calle uno guión sesenta y seis (1-66) de la zona nueve (9) de esta ciudad, nos encontramos las siguientes personas: Por una parte, el Licenciado **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Informática y Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintiocho cincuenta y cuatro mil ciento treinta cero seiscientos dos (2328 54130 0602) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Gerente Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, lo cual acredito con: **a)** Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución de Junta Directiva del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número sesenta guión dos mil veinte (60-2020) de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020); **b)** Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil veinte (006-2020) de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020) contenida en el Libro de Actas de Toma de Posesión de Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; según folio número un mil quinientos veinticinco (1525) y **c)** Me encuentro específicamente facultado para suscribir la presente Acta, según el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número ciento cincuenta y siete guión dos mil veinte (157-2020) de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinte y reformado mediante Acuerdo de Gerencia del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número ciento veinticuatro guión dos mil veintiuno (124-2021) de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintiuno (2021); y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** ubicada en octava (8ª) calle uno guión sesenta y seis (1-66) zona nueve (9) de esta ciudad capital. El **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** tiene el número de registro de Cuentadancia I uno guión veinte (11-20); por la otra parte: **YOSIS HUGO CALDERÓN MARTINEZ**, de sesenta años de edad, guatemalteco, casado, comerciante, de este domicilio, con documento personal de identificación dos mil doscientos catorce, sesenta mil noventa y ocho, mil trescientos doce (2214 60098 1312) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo como propietario del bien inmueble y señalo como lugar de domicilio y puedo recibir notificaciones en la dirección ubicada en Colonia La Hondonada, Zona cinco, Huehuetenango, en la calidad en que actuamos, manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto numero 57-92 del Congreso de la República y debido a que el monto de la presente negociación no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00) es procedente dejar CONSTANCIA DE LOS PORMENORES DE LA PRESENTE NEGOCIACION. **SEGUNDO:** ANTECEDENTES: En virtud que es necesario continuar con el desarrollo de las actividades de la Institución, se requiere tomar en arrendamiento un inmueble que reúna las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la Oficina Regional de INFOM con sede en el Municipio de Huehuetenango Departamento de Huehuetenango, cuya documentación para la



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01356

formalización del servicio de arrendamiento, es trasladada por el Gerente Regional de INFOM-HUEHUETENANGO en oficio No. DCR-Of.RIH No.guion cero trescientos noventa y cuatro guion dos mil veintiuno (DCR-Of.RIH No.-0394-2021) y por el Coordinador de Oficinas Regionales de INFOM, en oficio número "DCR" guion cero ochocientos sesenta y ocho guion dos mil veintiuno (DCR-0868-2021).

TERCERO: El inmueble relacionado se describe a continuación: Finca rustica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número de finca treinta y cinco mil doscientos noventa y tres (35293), folio noventa y siete (97), del libro ciento diecinueve (119), del departamento de Huehuetenango, ubicado en Colonia El Bosque, zona cinco Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango, el cual consta de: Casa de dos niveles, construcción de block y terraza. El primer nivel consta de bodega accesorios, bodega de materiales, parqueo para cuatro (4) vehículos de cuatro (4) ruedas, dos (2) baños, un pozo y cisterna. El segundo nivel consta de siete (7) ambientes, dos (2) baños, un área de cocina, área de lavandería. Además, cuenta con servicio de agua potable, servicios de energía eléctrica, teléfono e internet, que serán pagados por INFOM.

CUARTO: CONDICIONES DE LA NEGOCIACION. a) **PLAZO:** El plazo del arrendamiento es por **DOCE (12) MESES**, que se contarán a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, mismo que podrá modificarse por circunstancias que se presentaran y que dificulte el cumplimiento del plazo previsto o que se requiera la ampliación del plazo, el cual podrá ser prorrogado realizando una nueva negociación.

b) **RENTA:** El monto total del arrendamiento es de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.84,000.00)**, ya incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA- el cual se pagará en la forma siguiente: **DOCE (12) pagos de SIETE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.7,000.00)** cada uno, en forma mensual, imputándose los pagos con cargo a la partida presupuestaria número doscientos uno guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion mil trescientos uno guion treinta y uno guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero (201-01-00-000-001-000-151-1301-31-0000-0000) del Presupuesto de ingresos y egresos de INFOM correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós y las que a futuro correspondan. Dichos pagos serán cancelados dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, en las oficinas Centrales del Instituto de Fomento Municipal – INFOM-, Área de Tesorería, previa presentación de la factura correspondiente.

c) **DESTINO:** El destino será para el funcionamiento de la **OFICINA REGIONAL de INFOM** con sede en el municipio de Huehuetenango, Departamento de Huehuetenango.

d) **PAGO DE SERVICIOS:** El INFOM pagará por su cuenta las cuotas mensuales de los servicios de energía eléctrica, agua potable, teléfono con fondos provenientes del presupuesto de ingresos y egresos de INFOM, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

QUINTO: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. FIANZA DE CUMPLIMIENTO. El Arrendador deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de EL INFOM una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la presente acta que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que EL INFOM extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la prestación del servicio, debiendo quedar especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Acta, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la prestación del servicio dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite a EL INFOM en caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA con base al



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01357

informe respectivo. Para el efecto, EL INFOM sin más trámite hará la solicitud de pago a la Afianzadora, quien deberá efectuarlo dentro del plazo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo un mil treinta (1030) del Código de Comercio.

TERMINACION DE LA PRESENTE NEGOCIACION: la presente negociación finalizará: a) por cumplimiento del plazo; b) de forma unilateral por parte del Instituto de Fomento Municipal por convenir a los intereses de la institución y c) por mutuo acuerdo expresado por las partes. Para el caso del inciso b), con aviso de terminación y desocupación treinta días antes de la fecha prevista para su terminación, por escrito y con firma de recibido de parte del arrendante. Las constancias correspondientes y documentación de respaldo se encuentran en el expediente de mérito. Se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha una hora después de su inicio, la cual es leída por quienes en ella intervenimos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos, la ratificamos, aceptamos y firmamos.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 999-177-101051, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 12 de enero de 2022, a nombre de YOSIS HUGO CALDERÓN MARTINEZ, por un monto afianzado de Q. 8,400.00 - OCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-, por el período comprendido del 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 12 días del mes de enero del año 2022.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** **Q. 8,400.00** *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-101051

Para cualquier referencia, cítese este número.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: OCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

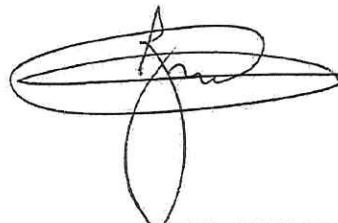
ANTE: " INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: YOSIS HUGO CALDERÓN MARTINEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL ACTA No. 47-2021 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 9 de diciembre del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 4TA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL ACTA asciende a la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 84,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL ACTA y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2022 AL 31 de diciembre del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 12 días del mes de enero del año 2,022.




FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 181.44

Agente: 1

12/01/2022

Emitido por: LEGONZALEZS

REFORMA

AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: DELOPEZB

12/01/2022 03:34:22p.m.



F54050C7

2022-999-177-PN-3426

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

***** Q. 8,400.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 999-177-101051

DUPLICADO

Para cualquier referencia, cítese este número. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: OCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: YOSIS HUGO CALDERÓN MARTINEZ, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL ACTA No. 47-2021 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 9 de diciembre del 2021, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 4TA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL ACTA asciende a la suma de: OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 84,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL ACTA y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2022 AL 31 de diciembre del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 12 días del mes de enero del año 2,022.

FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido al Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

DUPLICADO

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 181.44

Agente: 1

12/01/2022

Emitido por: LEGONZALEZS

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 ZONA 9, EDIFICIO PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL, GUATEMALA

Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: DELOPEZB

12/01/2022 03:34:22p.m.



F54050C7

2022-999-177-PN-3426

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como “**LA AFIANZADORA**”, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la caratula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la clausula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del “Beneficiario” o del “Fiador”. Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del “Fiador” y el “Beneficiario” por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96